5732/11

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.181.

Contra Vicente Bravo Vicaria

de Lumpiaque.

Lgo nº 11

Juez Instructor designado D. Jacinto García

que actuará en el Juzgado de Calatayud.

Fecha de Incoación 15.2.38.

Fecha de remision a ~~la 5.ª División orgánica~~ Tribunal Regional 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

4181 5732/11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Bravo Vicaría

vecino de Lumpiaque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último;~~ la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Bravo Vicaría

vecino de Lumpiaque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Jueves, 24 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 46

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Organizada por la ley de 30 de enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número 20, de 13 de octubre de 1936.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Creados por ley de 30 de enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán:

a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar.

b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embarcar los Ministros del Gobierno de la nación, arbolarán la insignia y rendirán los honores, a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de 4 de enero de 1922.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

La ley de 30 de enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfecciona y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número 412, de 8 de noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una disposición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la ley fundamental, y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el Poder Central y las Autoridades que actúen en territorios de Protectorado y coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente, dispongo:

Artículo 1.º El servicio de Marruecos y Colonias a que se refiere el artículo 16 de la ley de 30 de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobier-

GOBIERNO DE ARAGON

no y tendrá a su cargo el estudio y preparación para despacho de los asuntos de toda índole que las Autoridades del Protectorado español en Marruecos y las Colonias hayan de someter a la Administración General del Estado, con arreglo a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 2.° Constará de dos Secciones, una de Marruecos y otra de Colonias.

Artículo 3.° El Jefe del Servicio de Marruecos y Coloniales será nombrado por libre designación del Gobierno entre personas que por su preparación o por su actuación en territorios dc Protectorado o coloniales se juzguen más aptas para el desempeño de la función especial que ha de encomendárseles.

Artículo 4.° Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.— El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 477, fecha 10 de febrero de 1938),

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de enero último, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.° El Ministerio de Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios nacionales de:

Puertos y señales marítimas; Obras hidráulicas; Caminos y Ferrocarriles, con sus correspondientes Jefes de Servicios, que desempeñarán las funciones antes encomendadas a los Directores generales.

Artículo 2.° La Subsecretaría tendrá sus funciones propias y las delegadas que le decline el Ministro, y de ella dependerán todos los servicios del Ministerio.

Artículo 3.° Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría habrá una Sección Central, en la que van incluídos los Servicios de Personal, Recursos, Contabilidad, Habilitación y Pagaduría, Accidentes de Trabajo, Urbanización y Construcción, Billetes y Pases, Registro General, Permisos y Registros de automóviles y conductores, Depósito de Planos, Instrumentos y Publicaciones, Archivo y Asuntos generales.

Artículo 4.° Cada una de las cuatro Jefaturas de los Servicios nacionales y las de la Sección Central se relacionarán con las diversas dependencias y organismos de Obras Públicas de todo el territorio nacional, por medio de Inspecciones o Delegaciones Regionales que comprenderán los Servicios provinciales y locales.

Artículo 5.° Dependerán directamente del Ministro y Subsecretario, además de los Consejos de Obras Públicas y de Ferrocarriles, la Escuela de Ingenieros de Caminos y las Secciones de Expropiaciones, Asesoría Jurídica, Transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y sus tasas.

Artículo 6.° El detalle de la distribución de los servicios relacionados entre las indispensables Secciones y Negociados, la delimitación de lo que a cada uno compete, así como su composición, atribuciones y funcionamiento y el de los Servicios provinciales, se determinará por Ordenes ministeriales complementarias de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 484, de fecha 17 de febrero de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 779.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Avuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo siguiente:

Expedientes de Recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión de cambio de dominio hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices que estarán expuespuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo mas tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

También se previene, que, conforme lo dispuesto en el caso 5.° del artículo 48 citado y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse a efectos de tributación los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando la diferencia

GOBIERNO DE ARAGON

que resulte en sus líquidos imponibles; y como quiera que todo ello (según se expresa al principio de esta circular) ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de 1.° de julio de cada año, y se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación, quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.- El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

* * *

Núm. 782.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subastas.

El día 3 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del Barrio de Casablanca, planta baja:

	Pesetas.
Dos bancos de madera, muy toscos	12
Una mesa de madera de cocina	7

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

* * *

El día 4 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D.ª Corpus Sagredo Martínez, domiciliada en Casablanca, número 331:

	Pesetas.
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas	24
Siete perchas de madera	56
Una tablilla de anuncios	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón	12

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto el importe.

* * *

El día 5 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y locales de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de los Profesores Músicos de esta capital:

	Pesetas.
Una prensa de hierro	20
Un armario de madera	30
Una mesita para periódicos	10
Catorce sillas curvadas	84
Una tablilla para anuncios	10
Dos cestos para papeles	2
Un aparato de luz	6
Dos seca-firmas	2
Un busto del Maestro Azara	20
Un buzón de madera	5
Un tablón de anuncios	15
Un cartel de balcón	200
Una bandera con asta	25
Un fichero	4

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer su importe en el acto.

* * *

El día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes que se hallan depositados en el local de la Plaza de San Antón, de esta ciudad, casa número 4, piso 2.°.

	Pesetas
Una valla de madera de 7 × 1'90 metros.	40
Dos sillas de madera, deterioradas	1
Tres idem de idem, en regular estado	3
Siete banquetas de madera	17'50
Un armario con 6 cajones, casi destruido.	7
Una mesa de despacho en mal estado	10
Dos tablillas de madera para anuncios	3
Un tablero con banquillos de 2 × 1'50 metros	10
Un idem de 1'35 × 0'60 metros	5
Cinco pizarras	10
Diez bancos con respaldo de 3 metros de largo	100
Una valla de madera divisoria, panel de 4 × 3 de ancho	20
Una idem de madera de 1'90 × 2 de ancha	15
Una valla de madera de 5'70 × 1'90 de alta, con 5 ventanillas	25
Una mesa ministro de despacho	20
Una idem con 7 cajones, en mal estado	15
Una idem de madera de 3 × 0'60 de ancha	15

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 798

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

GOBIERNO DE ARAGON

Marcos Adiego Moreno, vecino de Lumpiaque. (Expte. 4.163)

Gregorio Adiego Moreno, vecino de id. (Expte. 4.164)

Miguel Ubeda Hernández, vecino de id. (Expte. 4.165)

Mariano Polo Laborda, vecino de id. (Expte. 4.166)

Eugenio Adiego Blasco, vecino de id. (Expte. 4.167)

Gregorio Adiego Jus, vecino de id. (Expte. 4.168)

Pablo Correas Andrés, vecino de id. (Expte. 4.169)

Vicente Cuartero Gil, vecino de id. (Expte. 4.170)

Arsenio Adiego Almazán, vecino de id. (Expte. 4.171)

Dionisio Garijo Almaluez, vecino de id. (Expte. 4.172)

Jesús Latorre Barbó, vecino de id. (Expte. 4.173)

Bernardino Muñoz Lorente, vecino de id. (Expte. 4.174)

Manuel Laguna, vecino de id. (Expte. 4.175)

Miguel Andrés Sevilla, vecino de id. (Expte. 4.176)

Antonio Alvaro, vecino de id. (Expte. 4.177)

Damián Buera, vecino de id. (Expte. 4.178)

Teodoro Lorente Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.179)

Miguel Lozano Guillén, vecino de id. (Expte. 4.180)

Vicente Bravo Vicaría, vecino de id. (Expte. 4.181)

Teodomiro Moreno, vecino de id. (Expte. 4.182)

Francisco Sanz, vecino de id. (Expte. 4.183)

Manuel Aquilué, vecino de id. (Expte. 4.184)

Jesús Lasheras, vecino de id. (Expte. 4.185)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

813.—Pomer

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

767.—Ricla. (El día 27, a las diez de la mañana)

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

810.—Fuendejalón. (El día 27 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

793.—Retascón
812.—Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

793.—Retascón
812.—Pedrola

Suplemento de crédito.

780.—Daroca

* * *

AGON Núm. 809.

Desconociéndose el domicilio del mozo Pedro Izquierdo Royo, así como el de sus padres Mateo y Benita, nacido en este pueblo el día 28 de abril de 1919, por el presente se le cita a dicho Pedro para que se presente en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, del 10 al 18 de marzo próximo.

Agón, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Carranza.

ALAGON Núm. 737.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Abrir una suscripción nacional con el título de "Auxilio a poblaciones liberadas" conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernadr civil inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 de los corrientes, a la que se le dará la mayor publicidad para su mejor resultado.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos efectuados por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, en el cuarto trimestre del año último.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial

GOBIERNO DE ARAGON

y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre, al que se dará el curso reglamentario.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Aprobar las facturas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal por el Farmacéutico D. Jesús Gómez en el cuarto trimestre del año finado.

Darse por enterados de haber sido desestimado por la Delegación de Hacienda el recurso interpuesto por el Médico D. Luis Cebrián contra el presupuesto ordinario del año corriente sobre quinquenios.

Denegar la petición de leña que solicitan los vigilantes y guardas municipales, por no hacerse la corta ordinaria en la actual temporada.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Rural la instancia que presenta Serapio Loscos, en solicitud de paso de entrada a una finca.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador Joaquín Arilla de lo ingresado por reparto general y demás arbitrios municipales en el año finado de 1937.

Dejar sobre la mesa, a examen de los señores Concejales, los deudores por reparto general de utilidades para determinar los que han de ser declarados fallidos.

Informar favorablemente la instancia que presentan los tablajeros en solicitud de autorización para elevar el precio de las carnes.

Prohibir la salida de carnes sacrificadas en el matadero fuera de esta localidad.

Solicitar de la Junta Técnica del Estado la suscripción de este Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado".

Dejar pendiente de estudio la proposición que presenta D. Estanislao Saura, como Director de la Banda de música de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, para contratar los servicios de la misma con este Ayuntamiento.

Proceder a la designación de los mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial, que por su mayor cupo contributivo les corresponda formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades, para su publicación en la forma reglamentaria.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Disponer el pago de las facturas presentadas por Mariano Cristiá y Ramón Pérez Baila, por suministro de paja al servicio del Ejército; otra, a la señora Viuda de Usón, de Zaragoza, por tubería servida para desagües, y el impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas al Registro de La Almunia.

Darse por enterados de haber sido declarado conforme por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año corriente.

Aceptar en principio la proposición recibida de la Sociedad General Azucarera de España de contribuir con 13.000 pesetas anuales por todos los conceptos que sirvan de base de imposición en el reparto general de utilidades de este término municipal, incluídas las cuotas personales de los obreros considerados fijos, sin sujeción a plazo y solamente para el año corriente, haciendo presente a la expresada Sociedad que para lo sucesivo, y como procedimiento más justo y equitativo, se incluirá en el repartimiento general.

Proceder a la colocación de tuberías para el servicio provisional de desagües y proceder a la reparación de los servicios de aguas como medida de higiene y saneamiento.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes.

Alagón a 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Trunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA Núm. 763.

Balance de comprobación y saldos verificado en la liquidación de la contabilidad municipal del año finado 1937:

Títulos de las cuentas	Saldos — Pesetas
Cuenta de Administración	544.297'21 D.
Cuenta de Acreedores	74.654'34 A.
Cuenta de Patrimonio	469.642'87 A.
Cuenta de Presupuesto	8.589'42 A.
INGRESOS	
Rentas	2.850'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales	»
Eventuales y extraordinarios	»
Contribuciones especiales	»
Derechos y tasas	309'93 D.
Cuotas, recargos y participaciones	1.843'52 D.
Imposición municipal	3.365'67 D.
Multas	267 D.
Resultas	7.048'10 D.
GASTOS	
Obligaciones generales	976'87 A.
Representación municipal	
Vigilancia y Seguridad	56 A.
Policía Urbana y Rural	»
Recaudación	2.100 A.
Personal y material de oficinas	10'60 A.
Salubridad e higiene	1.000 A.
Beneficencia municipal	»
Asistencia social	
Instrucción pública	503'40 A.
Obras públicas	500 A.
Fomento de los intereses comunales	»
Agrupación forzosa del municipio	»
Imprevistos	1.217'98 A.
Resultas	5.617'01 A.
Cuenta de Fondos Especiales	3.148'39 A.
Cuenta de Depósito de Fondos	2.197'01 D.
Cuenta de Valores	10.360'72 A.
Cuenta de Tesorería	18'76 D.
Cuenta de Recaudación	10.341'96 D.
Cuenta de Depositaría	5.837'88 D.
Totales	578.377'60 D. 578.377'60 A.

Cetina, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario interventor, Florencio Lázaro.— V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

GOBIERNO DE ARAGON

JARQUE Núm. 808.

Hallándose compréndidos en el alistamiento de 1938 y 1940 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, ni saber sus domicilios, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

De 1938: Carlos Gil Bernal, hijo de Marcelino y Andresa; Julián Sánchez Gran, hijo de Pascual y Matea.

De 1940: Francisco Jabal Gil, hijo de Agapito y Vicenta.

Jarque, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, César Sánchez.

MALUENDA Núm. 815.

Por encontrarse el titular en el Ejército, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector veterinario, que la constituyen éste como cabeza de partido, Morata y Velilla de Jiloca, con la dotación anual por titular y derechos de reconocimiento de cerdos de 3.385 pesetas, aparte de la contratación de las igualas con los propietarios de caballerías.

Este pueblo, así como los que constituyen el partido, están en la carretera de Calatayud a Daroca; los tres tienen estación del ferrocarril del Central de Aragón; existe auto de línea a Calatayud; la mayor distancia de los anejos es de 4 kilómetros.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días después de aparecer el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL o periódico que se anuncie.

El nombrado no adquirirá derecho alguno por sus servicios interinos.

Maluenda, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PINTANO Núm. 811.

Incluídos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos señalados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados para que comparezcan en esta Alcaldía el día 23 de los corrientes, con el fin de presenciar la operación de declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

Bautista Castán Casajús, hijo de Segundo y Gabriela.

Mariano Giménez Berduque, hijo de José y Encarnación.

Pintano, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Antonio Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 814.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (Antonio), hijo de José y Trinidad, de veintiséis años de edad, casado con Felisa Blanco, cantero, natural y vecino de Vidiago, provincia de Oviedo y perteneciente a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León núm. 19, procesado por el delito de deserción en causa núm. 437 de 1938 seguida en este Juzgado Militar Eventual, comparecerá en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel), previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjucio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 783.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas de la causa núm. 73-1936, sobre tenencia ilegal de arma, contra Germán Gascón Robres, sacándose a la venta en pública subasta por primera vez y por su valor total de tasación las fincas rústicas sitas en término municipal de Torres de Berrellén siguientes:

Un campo en la partida «Noguera del Ruchal», de 32 áreas 8 centiáreas; que linda: Norte, con rasa; Sur, José Agustín; Este, Antonio Robres, y Oeste, Matilde Gascón. Tasado en quinientas pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Petra Gascón; Sur, Germán Robres; Este, Antonio Robres, y Oeste, con rasa. Tasado en trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de «Entremuel», de cabida 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Obrería del Pilar; Sur, Petra Gascón; Este, Obrería del Pilar, y Oeste, Luis Gascón. Tasado en mil pesetas,

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de marzo próximo, a las once horas,

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán snbsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos,—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Sauca Valtueña, vecino de Pozuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dámaso Soria García, vcino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiemto de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente ediclo, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 804.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Júdez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la JuntaTécnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 643.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Vicente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

GOBIERNO DE ARAGON

depositario vecino de Codos, Romualdo Luzón. Tasadas en conjunto en la suma de 1.200 pesetas.

Dado en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrución, Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 777.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 1-1938, por lesiones, se cita por medio de la presente al chofer que el día 13 de enero último conducía el camión que causó lesiones al vecino de esta ciudad Marcos Mezquita Cameo, cuyo hecho ocurrió a las diez y media de dicho día en el kilómetro 48, hectómetro 2, de la carretera de Zaragoza a Valencia, junto al peso público de esta ciudad, para que, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 16, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olázabal,

Núm. 796.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pío Palacín Nasarre, se le hace saber al mismo que la responsabilidad dicha asciende a 1.500 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva dentro de cinco días o antes de aprobarse el remate de los bienes embargados, para cuyo acto ha sido señalada la hora de las trece del día 14 de marzo próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 797.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Cabañas de Ebro Andrés Jodra Lasdiés, se notifica al mismo que el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército le ha impuesto una responsabilidad civil importante 5.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a la vez se le requiere para que la pague dentro del término de cinco días y si no lo hiciera así, se le requiere igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que D. Andrés Jodra Lasdiés se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 629.

PINA DE EBRO

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital y encargado del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el sumario núm. 29 de 1936 (reconstruído) sobre muerte de José Cólera Escorza, vecino de Fuentes, el cual el 12 de mayo último, al cruzar el paso a nivel que existe en el kilometro 27 de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en término de Fuentes con un carro y dos caballerías de su propiedad, fué alcanzado por el tren 1.800, causándole heridas graves a consecuencia de las mismas falleció antes de tener ingreso en el Hospital de esta ciudad a donde fué conducido; y desconociendo quiénes puedan ser el maquinista y fogonero conductores del tren el día de autos, así como el domicilio de los mismos, se cita y emplaza a quienes puedan ser los mismos para que, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en esta ciudad (Predicadores, 62 2.º), a fin de que presten oportuna declaración en el expresado sumario, apercibiendoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 686.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que se embargaron a aquél, que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 17, de fecha 21 del pasado mes de enero, edicto número 228, señalándose para el remate el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Comisión Provincial de Zaragoza

Juzgado de Calatayud.

Año 1928.

Expediente nº 4181 de la pieza
2ª del Ld nº 16 del Juzgado
de Calatayud = Sumariado
contra
Vicente Pozuelo Vaca

Secretaría - de D. Luis Lopez Mendoza
Leal

GOBIERNO DE ARAGON

16
J 2

Presidente de la C.N.T. Se le considera comprendido en el apartado C. Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937 último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Bravo Vicaría de Lumpiaque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4181

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza quince de Febrero de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,185,682

Providencia Juez Sr. ~~García Monge~~ Calatayud a Cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúsese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Vicente Blasco Meana vecino de Luesia en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día ..... de ..... a las ..... a fin de ser oido y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en términó de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica .....

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 16-38

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Vecina Nacional Vecina de Tiñosillos vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Agosto de 1938.

El Juez de Instrucción al

Pedro Luz

Sr. Comandante Puesto de la Guardia Civil de esta Plaza de Godella

GOBIERNO DE ARAGON

---- ñor Juez de Intrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito,era Presidente de la sociedad denominada C.N.T.,en cuya organización fué elemento destacadisimo por sus propagandas e ideas extremistas.Se halla incurso en el caso C. del Bando del Excmo.Sr.General de la 5ª División,en el que se declara a las personas comprendidas en el Decreto nº 108. Este sujeto se encuentra desaparecido.

Epila 17 de Marzo de 1.938
II AÑO TRIUNFAL.
El Comandante de Puesto.

GUA. CIVIL
Prov.ª de Zaragoza
Puesto de EPILA

Antonio Epilla Ruiz

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

◆

Expediente N.º 16-38

CONTRA

Vicente Blasco Vegara

55

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de Marzo de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

El Juez

Sr. Juez Municipal de Lumpiaque

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGÓN

7 6

Providencia Juez) En Lumpiaque a diez de marzo de mil novecientos
)
Sr. Adiego) treinta y ocho; cúmplase cuanto se ordena en la co-

municación que antecede, y al efectom cítense para ante este este Juzgado en el dia doce del actual y hora de las quince, a los testigos D. Vicente Carrañat, D. Mariano Abadía y D. Rafael Garcés Carqué a fin de que declaren sobre los que se interesa, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal — El Secretario

Rafael Adiego — Luis Ramón

JUZGADO MUNICIPAL DE LA M. I. VILLA DE LUMPIAQUE

Diligencia. Seguidamente he dado orden al Alguacil, para que practic ra las citaciones acordadas en la providencia que antecede, c tifico.

Remesa, Cumplimentadas, s- remiten a su procedencia, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

8

Declaración del testigo)
)
Vicente Esmiat Farreta) En Lumpiaque a doce de marzo de mil n
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Ju
municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. Vicente Esmiat Farreta mayor de edad,
de estado casado de profesión propietario quien despues de prestar
el oportuno juramento y de no comprenderle ninguna de las ge-
nerales de la Ley, a preguntas del Juzgado
Dijo: Que sabe y le consta que Vicente Bravo
Viciana era de ideas avanzadas y que
pertenecía a Centros de izquierda

Y no habiendo nada mas que manifestar, se le leyó lo declarado se afirmó y ratificó y firma en que certifico

Rafael Adiego Vicente Esmiat

Luis Bernués Sr

JUZGADO MUNICIPAL DE LA M. I. VILLA DE LUMPIAQUE

Declaración del testigo
Mariano Alda Navarro

En Lumpiaque a doce de marzo de mil n
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. J
municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, c
pareció el testigo D. Mariano Alda Navarro mayor de
edad, de estado Viudo de profesión labrador y vecino
de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramen-
to y de no comprenderle ninguna ninguna de las generales de
la Ley, a preguntas del Juzgado
Dijo: Que sabe y le consta que Vicente Blanco
Viciana, perteneció al Frente Popular antes y
despues del Movimiento

Y no teniendo nada mas que manfestar, leía su declaración y ha-
llándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma, de
que certifico.

Rafael Adiego Mariano Alda

Luis Ramis B

10

Declación del testigo D
Rafael Fanlo Cangue

En Lumpiaque a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr, Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, compareció el testigo D. Rafael Fanlo Cangue mayor de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juraemento y de no comprenderle ninguna de las generales de la Ley, a preguntas del Juzgado

Dijo: Que con respecto a Vicente Bravo Vicuña, sabe pertenencia a C.N.T.

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido de afirmó y ratificó y firma de que certifico.

Rafael Adiego

Rafael Lorente

Luis Bernués

Providencia La Almunia a doce de julio de mil novecientos treinta
Juez y ocho.

Sr. Bayona. Unase lo anterior al expediente de su razón y hagase constar por diligencia con vista a lo obrante al folio 11 vº del nº 4167 el fallecimiento del encartado.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fe.

Diligencia/ En el mismo dia para hacer constar que en el expediente nº 4167, al folio 11vº consta la siguiente de fecha ocho de marzo último: "Diligencia.Por la presente yo el Secretario hago constar que..... Vicente Bravo.....fallecieron a raiz del movimiento en otras poblaciones.....=Firmado =Rubricado". Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.133.379

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a ..... doce ..... de ..... Julio ..... de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

10

11

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a ..... Vicente ..... Bravo ..... Vicarea .... vecino de ..... Lumpiague ..... como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, no comparecindo por haber fallecido, constando en ectrevista y Directivo de la C. N. T.

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a ..... Vicente Bravo Vicarea ....., decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

Ante mí
Fausto Arroyo

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

Arroyo

GOBIERNO DE ARAGON

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado *d*), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido ..... Vicente Bravo Vicaria ..... , vecino de ..... Almunia ..... , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, ..no..comparecio..por..haber..fallecido.. por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a ..... trece ..... de ..... julio ..... de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antonio Barrios

DILIGENCIA. La Almunia, a ..... de ..... de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de ~~.....~~ folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

12

Juzgado de 1.ª Instancia

de

CALATAYUD

Expediente n.º 16-38

Ruego a V. ..... que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Vicente Tomeo Vicente ..... vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. ..... muchos años.

Calatayud 14 de Mayo de 1938.- El Juez de Instrucción

Pedro Lop

Sr. Alcalde Presidente de Sumpiague

Se ruega contestar al dorso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

fue Presidente de la C.N.T. poniendo
a reuniones de ideas propias de la
organización a que pertenecía. de -
lealmente desaparecido.
comprendido en el caso C. del Bando.

ALCALDIA DE LA M. I. VILLA DE LUNA

10

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4181 de la Junta.

n.º 16 del Juzgado.

PUEBLO

Fuendejalón

CONTRA

Vicente Blasco Velasco

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 24 de Marzo de 193 8 = El Juez Instructor Accidental.

Pedro Lopez

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD -

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

14

Expediente n.º 4166

CONTRA

Vicente Breba Vicerá

de Lanuza (Zgz.)

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 17 de febrero de 1938

~~Segundo~~ Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA-1.ª ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

15

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta ynueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ Tribunal regional de responsabilidades políticas - para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Bravo Vicaria, de Lumpiaque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que desempeñó el cargo de presidente de su Junta Directiva local siendo elemento muy significado en la propaganda contraria al Movimiento Nacional; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y l) del articulo 4º de la ley de 9 del actual mes, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el articulo 8º de la

GOBIERNO DE ARAGON

mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

Diligencia. - En 13 NOV. 1939 de de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional con atento oficio; doy fé.

Expediente núm. 4.181.....

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de (Siete) folios, tramitado contra Vicente Bravo Vicaria, de Lumpiaque, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193 9

~~III~~ Año ~~Triunfal~~ de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ PLAZA

Exp.te n.º 4.181-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascal Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Vicente Bravo Vicaria de Lumpiaque aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Vicente Bravo Vicaria de Lumpiaque por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Octubre de 194 4

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de La Almunia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S al encartado Vicente Bravo Vicaría o sus familiares de Lumpiaque que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4181 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Rogelio Lafuente

JEFATURA PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA-Juez. La Almunia a diez y seis

Sr. Bernaldez de Octubre de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro.

Guarde se y cumpla cuanto se or-

dena por la Superioridad en la anterior carta or-

den, recibida en este dia; y librese lo necesa-

rio para la notificación que en la misma se inte-

resa, devolviendola cumplimentada dejando nota.

Lo acordo y firma SSª doy fe.

Fernando Bernaldez

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden

al Juzgado Municipal de Lumpiaque; doy fe.

Alvarez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Exp. Nº 4181

Contra

Vicente Bravo Vicaria, vecino de esa.

De Orden de S.S. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 8º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años.

Lunpiaque 16 octubre de 1944.

Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de Lunpiaque.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez) Cúmplase cuanto se ordena en la precdente comu-
(nicación, y hecho, devuélvase a su procedencia.
))))Sr. Vicente)

Lo digo y firma dicho Sr. Juez en Lumpiaque a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez municipal

Julio Vicente

El Secretario

Luis Bru

N

Notificación.- En Lumpiaque a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia a Manuel Bravo Larrosa familiar de Vicente Bravo Vicuña por haber fallecido, lo notifiqué que por el Tribunal Provincial en auto dictado en el expediente instruído contra el mencionado Vicente Bravo Vicuña se ha declarado sobre seído como compremdido en el artículo 8º de la Ley de Res'onsabilidades pólíticas. y de quedar enterado no firma por no saber de que escribir

Manuel Bravo

Luis Bru

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de .....

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Mod. 14

Instante Brabo Vicario de Lumpiaque.

Exp. 4181

GOBIERNO DE ARAGON

B.5.668.578

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-
Millaruelo.
Tejada.
Barreda.

Dada cuenta; unas el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.770,563

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Tejada.

Barroeta. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

5732/11 M.8.133.276

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.ª Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4181

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Vicente Bravo Vicaria **vecino de** Lumpiaque **como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional**

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López

ZARAGOZA
Tip. «El Secretariado Aragonés»
Canfranc, 3 y Valencia, 2

360

GOBIERNO DE ARAGON

DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4181, contra ...Vicente Bravo Vicario... se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a ...Vicente Bravo Vicario... decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular ..... Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—*Antonio Bayona.*—*Fausto Moya.*—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de ~~embargo, libro~~ el presente en La Almunia de Doña Godina, a ...doce... de ...julio... de mil novecientos treinta y ocho.

Fausto Moya

PROVIDENCIA. La Almunia, a ...doce... de ...julio... de mil novecientos treinta y ocho.

Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de ...La Almunia... para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y ofíciese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

~~Lo~~ acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

Fausto Moya

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Moya.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.582.817

360 2

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Vicente Bravo Vicuña vecino de Lumpiaque pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 4181 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. = II Año Triunfal =

Juzgado de 1.ª Instancia - La Almunia de Doña Godina

Ante mi

Don Martín Fortuñez Puertas, Oficial

del Registrador de la propiedad del distri-
to de la Almunia de Doña Godina, pro-
vincia y Audiencia territorial de Za-
ragoza.

Certifico: Que en méritos del pro-
cedimiento mandado, he examina-
do por sus índices los libros de este Re-
gistro de la propiedad de mi cargo y re-
sulta: Que a nombre de Vicente Bra-
vo Vicaria, no aparecen inscritos bie-
nes inmuebles y derechos reales de nin-
guna clase.

Y resulta de los expresados libros é
índices a los que en caso necesario me remito.
Y en virtud de lo ordenado expido la presente
en la Almunia á diez y seis de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho.

Martín Gutiérrez

Honr.: Lpte.: Sot.: nº 12 Aud.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal de Lumpiaque el cumpliniento de las órdenes que se le tiene dirigida para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

360

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4181.... contra ...Vicente... ...Bravo.....Viciana....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a ..12 de .....julio..... de 1938. II Año Triunfal.

Juzgado de 1.ª Instancia de La Almunia de Doña Godina

Sr. Juez municipal de ....Lumpiaque....

GOBIERNO DE ARAGON

D.7,291,130

Providencia Juez) Procédase al embargo de los bienes propios del
)
Sr. Adiego) inculpado Vicente Bravo Viana cuya diligencia
tendrá lugar el diez diez del actual a las catorce; reclámese de la Alcaldía certificación de los bienes amillarádesaannombre del mismo o negativa en su caso y obtenida, únase a estas diligencias y se proveerá.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, 111 AÑO TRIUNFAL

El Juez municipal — El Secretario

Rafael Adiego — Luis Ruiz

Diligencia. Seguidamente se ha reclamado de la Alcaldía de esta villa la certificación ordenada en la providencia anteior, certifico

Unió, Uno a estas diligencias la certificación librada por esta Alcaldia, certifico.

Providencia Juez) En Lumpiaque a diez de febrero de mil novecien-
)
Sr. Adiego) tos trinta y nueve, Considerando terminadas estas diligencias, remítanse a su procedencia.

Lo manda y firma dicho. Sr. Juez, de que certifico

El Juez

Rafael Adiego — Luis Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

D.7,291,123

6

Diligencia de embargo. En Sampiáquez
a diez de febrero de mil novecientos
veinte y nueve, previamente requerido
por el Sr Juez comparecio Manuel
Bravo Jaunte padre de Vicente
Bravo Vicuña, e inmediato por el
Sr. Juez a que manifestara los
bienes propios de su hijo Vicente Bravo
Vicuña para trabar en ellos embargo
para responder a las resultas del
expediente administrativo de re-
sponsabilidad que se ha instruido
contra que su difunto hijo estaba
de Cinco, pesetas ciento una pesetas
nada les dijo y para mañana se
personara con todas las cuentas de esta villa en-
tre Lázaro Murillo, Miguel Laguna
Ibañez y Pedro Adrigo Lujan.
El Sr. Juez acordó con citación
nadas las testigos propuestos a
continuación
Con lo que se

dió por terminada esta delegación que, vista y hallándola conforme y por no saber firmar, lo hace con el dedo pulgar de su mano derecha, de que certifico

Manuel Bravo

El Juez
Rafael Adiego

Luis Arnáiz

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del testigo
Andrés Sáiz Murillo
de estado Viudo de

Acto seguido, compareció el testigo
Andrés Sáiz Murillo mayor de edad
profesión del campo y vecino de esta villa

quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado dijo: Que sabe y le consta que Vicente Blasco Vicaria no tenía ninguna clase de bienes, pues cuando falleció era una viuda con dos pobres y nada heredaron

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que actúa con

El Juez
Rafael Arciego

El testigo
Andrés Sáiz
Murillo

Luis Ramos

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.291.104

declaración del testigo Miguel Laguna Haza } se guidamente y ante dichos señores, com-
pareció el testigo Manuel Laguna Haza
mayor de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino
de esta villa, y después de prestar el oportuno juramento y a pr
guntas del juzgado dijo: Que por ser público y notorio
saber y le consta que Vicente Baeza Vicario no
tiene absolutamente nada pues cuanto del
baño que era nada le dieron pues
pobre

Y no teniendo nada mas que manifestar leida su declaración y l
llándola conforme, en su contenido se ffirmó y ratificó y firmó
con fico

El Juez el testigo

Rafael Adiego Miguel Laguna

Luis Bazán

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.291.106

7

Declaración del testigo
Pedro Adiego Bejéar

En Lumpiaque a dieci fe febrero dq mil Novecientos treinta y nueve, antel el Sr, Juez municipal Don Rafel Adiego Moreno y de mi el Secretario compsreció el testigo D. Pedro Adiego Bejéo mayor de dad, de estado Viudo y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juremaneto y apprgantas del Juzgado dijo; Que sabe y le consta que Vicente Blasco Vicaría carecia de bienes propios, pues cuando vino que era, nada le dieron sus padres

Y no teniendo nad mas que manifestar. leída su declaración y hallándola conforme en su contanido se afirmó y ratificó y firma de que actúa

El Juez
Rafael Adiego

El Secretario
Luis Borau

El testigo
Pedro Adiego

GOBIERNO DE ARAGON

9

Don Luis Bernús Casanova, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lumpiaque

CERTIFICO: Que examiando el libro catastro, apéndices al amillaramiento repartos de contribución rústica, pecuaria, Urbana y matrícula industrial, no aparece como contribuyente Vicente Bravo Vicaría.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente conel Vº Bº del Sr. Alcalde y a petición del Juzgado municipal de esta villa, en ella a diez de febrero de mil novecientos treinta y neueve. 111 AÑO TRIUNFAL

Vº Bº

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LA M. I. VILLA DE LUMPIAQUE

Jesus Lorente

Luis Bernús

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y siete de febrero de milnnovecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes la precedente orden cumplimentada y hallandose terminada esta pieza remitase con el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisiónd e Incautaciones de Zaragoza con atento oficio.

Lo mandó y firma SSª.de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON